



# Boletín Compartiendo

**Hahn Ceara**

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Aviso a los Sujetos Obligados No Financieros Supervisados por la DGII en Virtud de las Disposiciones de la Ley Núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Fecha 1<sup>ro</sup> de Junio de 2017, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4

## AVISO

### A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS SUPERVISADOS POR LA DGII EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 155 - 17, CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE FECHA 1<sup>RO</sup> DE JUNIO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 83 de la Ley Núm. 155 - 17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1<sup>ro</sup> de junio de 2017, y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se les reitera a los Sujetos Obligados No Financieros bajo la supervisión de la Dirección General, la obligatoriedad de que en los procesos de debida diligencia se verifique si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentra en las listas emitidas por las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Igualmente, se deberá proceder sin demora a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o beneficiario final que se encuentran en las listas indicadas, en consonancia con lo indicado artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988

(2011) y sucesivas, resolución 1373 (2001) y sucesivas, Resolución 1713 (2006) y sucesivas, y resolución 2231 (2015).

En este sentido, exhortamos a los contribuyentes que ostenten la calidad de Sujeto Obligado No Financiero a revisar periódicamente las actualizaciones de las Listas ONU con el objetivo de que puedan implementar las medidas establecidas en las normativas sectoriales emitidas por la Dirección General y el texto legal precitado. Las referidas listas están disponibles en <https://dgii.gov.do/legislacion/prevencionLavado/Paginas/default.aspx>.

El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción administrativa muy grave de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 155 - 17, conllevando una multa de las indicadas en el artículo 75, las cuales son indexadas mediante las resoluciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (CONCLAFIT).

En caso de duda sobre su condición de Sujeto Obligado No Financiero o para obtener información adicional, puede llamar al Centro de Contacto al teléfono (809) 689 - 3444, desde Santo Domingo, y 1 (809)200-6060, desde el interior sin cargos, o escribiendo vía correo electrónico a [prevencionlavadoactivos@dgii.gov.do](mailto:prevencionlavadoactivos@dgii.gov.do)

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025.

**LUIS VALDEZ VERAS**  
**Director General**

